PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

00011696

OFICIO 00000052
1532/2024 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. REFERENCIA: AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 486/2023.

1533/2024 CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1534/2024 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1535/2024 PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1536/2024 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1537/2024 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS (MINISTERIO PÚBLICO)

1538/2024 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1539/2024 TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1540/2024 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo **253/2023-III**, promovido por por propio derecho, contra actos de Usted, el día de la fecha se dictó el siguiente **auto** que dice:

"Zacatecas, Zacatecas, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Recepción de oficio

Téngase por recibido el oficio de cuenta, firmado por el Secretario del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, por el que remite el testimonio autorizado de la ejecutoria pronunciada en sesión de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, relativo al amparo en revisión administrativo 486/2023. Acúsese el recibo de estilo.

Sentido de la ejecutoria

Ahora bien, de la ejecutoria de mérito se advierte que la Superioridad, por una parte, dejó firme el resolutivo primero de la sentencia impugnada, y por otra, modificó la sentencia de treinta de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Jueza Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en esta ciudad, para concluir con los siguientes resolutivos:

"PRIMERO. Queda firme el resolutivo primero de la sentencia impugnada, respecto al sobreseimiento decretado en el juicio de amparo, relativo a los actos atribuidos al Presidente y Tesorero, los dos del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas y Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, conforme a los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida.

TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Ahresty Mexicana, sociedad anónima de capital variable, contra los actos reclamados al Congreso y Gobernador, los dos del Estado de Zacatecas, consistentes en la aprobación y promulgación, respectivamente, del artículo 90, fracciones VII, última parte y VIII, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, referente a los ejercicios fiscales dos mil veintidós y dos mil veintitrés, para los efectos precisados en la última parte del considerando quinto de esta ejecutoria.

En consecuencia, en estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables Presidente Municipal, Ayuntamiento y Secretaría de Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento, todos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para que en el término de tres días cumplan con los efectos del fallo protector, es decir, realicen lo siguiente:

Se desincorpore de la esfera jurídica de la impetrante el artículo 90, fracciones VII, última parte y VIII, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de

Guadalupe, Zacatecas, correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil veintidós y dos mil veintitrés y, en consecuencia, para que se inaplique en el futuro el último de los ejercicios fiscales citados, esto durante su vigencia.

La Comisión Federal de Electricidad se abstenga de determinar a la parte quejosa el derecho de alumbrado público para el municipio de Guadalupe, Zacatecas, correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil veintidós y dos mil veintitrés, con base en la indicada porción normativa.

Se reintegre a la solicitante del amparo el importe de los pagos que al efecto haya realizado con motivo de la aplicación de la ley declarada inconstitucional, correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil veintidós y dos mil veintitrés (periodo relativo del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés), con su respetiva actualización, así como los que en forma subsecuente hubiese efectuado, siempre y cuando acredite haberlos hecho, con motivo del número de servicio que corresponde al domicilio ubicado

Bajo apercibimiento que, de no hacerlo en dicho plazo sin causa justificada, con fundamento en el artículo 258 de la Ley de Amparo, se les sancionará con multa equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Además, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de sus cargos y consignación.

Ahora bien, se precisa que para cumplir la ejecutoria de amparo, el Gobernador y el Congreso, ambos del Estado de Zacatecas, no tienen que ejecutar acto alguno, pues se les reclamaron, dentro de sus atribuciones, actos legislativos como son, la discusión, expedición, aprobación y promulgación de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para los ejercicios fiscales dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia en materia constitucional, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, octava época, parte SCJN, tomo I, tesis 201, página 195, registro 389654, de rubro y texto:

"LEYES, AMPARO CONTRA, EFECTOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN."

Así como la jurisprudencia en materia constitucional, sustentada por el Peno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, sexta época, parte SCJN, tomo I, tesis 203, página 197, registro 389656, cuyo rubro y texto dicen:

"LEYES, AMPARO CONTRA LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS."

Notifíquese; por lista electrónica y físicamente en los estrados de este órgano jurisdiccional; y por oficio a la Superioridad y a las autoridades responsables.

Así lo acordó y firma electrónicamente la licenciada Margarita Quiñónez Hernández, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistida por la licenciada Mónica Lizette Lozano Ramírez, secretaria del juzgado que autoriza y da fe. Doy fe." "**Firmados. Dos Rúbricas.**".

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ATENTAMENTE:
ZACATECAS, ZAC., VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE ZACATECAS.